

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LICITACIÓN PÚBLICA No LP-IUB-001-2026

OBJETO: ADQUISICIÓN DE BUSES ELÉCTRICOS Y SUS SISTEMAS DE ESTACIÓN DE CARGA, DESTINADOS A LA MOVILIZACIÓN DE ESTUDIANTES Y PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA – IUB, EN EL MARCO DE ESTRATEGIAS DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

El suscrito Rector de la Institución Universitaria de Barranquilla – IUB, en uso de sus facultades legales, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del término de traslado del proyecto de pliego de condiciones del presente proceso de selección, en los siguientes términos:

#	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	TIPO DE OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1	Fabio Andrés Pérez Domínguez (Veedor Ciudadano)	<i>A. Que, en virtud de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, se elimine o modifique el requisito de domicilio principal en Barranquilla, sustituyéndolo por la acreditación de capacidad de atención en la ciudad, mediante certificación del representante legal del fabricante o distribuidor autorizado, donde conste que los almacenes, talleres y centros de servicio de la marca ofertada se encuentran disponibles en Barranquilla.</i> <i>B. Que, en el factor de calidad, se reconsidere la ponderación otorgada a la tenencia del inmueble, y se otorgue puntaje</i>	JURÍDICA	La Institución Universitaria de Barranquilla – IUB, en su calidad de Entidad Contratante, se permite dar respuesta a la observación formulada en los siguientes términos: En primer lugar, se aclara que el objeto del proceso de selección no se limita exclusivamente a la compraventa de los buses eléctricos, sino que comprende, de manera integral, la adquisición de dichos vehículos junto con las obligaciones de mantenimiento preventivo y el respectivo sistema de estaciones de carga, en el marco de las estrategias de movilidad sostenible y eficiencia energética de la Institución. En este sentido, el contrato que se celebrará no es de tracto sucesivo puramente instantáneo (mera entrega y transferencia de dominio), sino que genera obligaciones posteriores a cargo del contratista, relacionadas con la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de los buses adquiridos. Por lo tanto, la exigencia de domicilio principal en el Área Metropolitana de Barranquilla no

#	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	TIPO DE OBSERVACIÓN	RESPUESTA
		<i>equivalente (o se nivele el campo de juego) a aquellos oferentes que demuestren tener contratos de prestación de servicios con talleres autorizados de la marca en la ciudad, con personal calificado y disponibilidad de repuestos, sin que sea exigible la propiedad o arrendamiento del inmueble.</i> <i>C. Que la Entidad publique un estudio técnico y de mercado que justifique por qué estas dos exigencias acumuladas son estrictamente necesarias para la correcta ejecución del contrato, y que demuestre que no existe otra medida menos gravosa que garantice el mismo nivel de calidad y respaldo postventa.</i>		constituye una exigencia arbitraria ni desproporcionada, sino una condición objetiva y justificada orientada a garantizar: 1. La oportunidad y efectividad en la prestación del servicio de mantenimiento cuando los vehículos lo requieran. 2. Que la responsabilidad por la gestión, calidad e idoneidad de dicho mantenimiento recaiga efectivamente en el contratista, evitando que la distancia geográfica se convierta en un factor de riesgo para la Entidad o en una limitación operativa que afecte la continuidad del servicio de transporte de estudiantes y personal. 3. La disponibilidad real de recursos técnicos, humanos y logísticos en el lugar de operación de los bienes, lo cual resulta esencial para el cumplimiento del objeto contractual en las condiciones de calidad y oportunidad que la Institución requiere. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. Asimismo, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales deben fijar los requisitos habilitantes teniendo en cuenta, entre otros, el objeto del Proceso de Contratación, su valor, la complejidad y los riesgos asociados. En el presente caso, la exigencia de domicilio principal en el Área Metropolitana de Barranquilla guarda relación directa

#	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	TIPO DE OBSERVACIÓN	RESPUESTA
				con la naturaleza del contrato (adquisición de buses eléctricos con obligaciones de mantenimiento preventivo) y con la necesidad de mitigar los riesgos operativos y de continuidad del servicio. No se trata de una barrera de entrada injustificada, sino de una medida proporcional que busca asegurar la correcta ejecución de las obligaciones post-entrega a cargo del contratista. Respecto de la solicitud de sustituir el requisito de domicilio principal por una mera certificación de existencia de talleres autorizados de la marca, se considera que dicha alternativa no resulta equivalente ni suficiente para garantizar el nivel de responsabilidad y control que la Entidad requiere sobre el servicio de mantenimiento, toda vez que la obligación contractual recae sobre el proponente adjudicatario y no sobre terceros. En relación con el factor de calidad que valora la existencia de taller propio, arrendado, de aliado estratégico o de grupo empresarial, se mantiene la misma justificación: se trata de un criterio orientado a verificar la capacidad real de prestación del servicio de mantenimiento con los estándares de calidad, infraestructura y control que la Entidad considera necesarios para la correcta operación de los vehículos. Por las razones expuestas, la Entidad no acoge las solicitudes de eliminación o modificación del requisito de domicilio principal en el Área Metropolitana de Barranquilla, ni la modificación del factor de calidad relacionado con el

#	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	TIPO DE OBSERVACIÓN	RESPUESTA
				taller, por cuanto ambas exigencias resultan adecuadas, proporcionales y justificadas en atención a la naturaleza integral del contrato y a la necesidad de garantizar la prestación efectiva del mantenimiento preventivo. La Entidad reitera su compromiso con los principios de transparencia, libre concurrencia, selección objetiva y planeación que rigen la contratación estatal, y considera que las condiciones establecidas en el proyecto de pliego permiten la participación de oferentes idóneos que cuenten con la capacidad real de ejecutar el contrato en las condiciones de calidad y oportunidad requeridas.
2	GEMA GERENCIA Y MAQUINARIA S.A.S.	<i>En caso de que la propuesta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el requisito de domicilio podrá ser acreditado por cualquiera de sus integrantes, entendiéndose cumplida la condición cuando al menos uno (1) de ellos satisfaga la exigencia prevista en el pliego de condiciones.</i>	JURÍDICA	Se acepta la observación. Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar, además del cumplimiento de cada uno de los requisitos de admisibilidad establecidos en el proceso, para que una propuesta resulte admisible, el proponente debe acreditar que cuenta con domicilio principal en el área metropolitana de Barranquilla, con capacidad administrativa suficiente para atender la ejecución del contrato y con capacidad de decisión. Para tal efecto aportará el respectivo documento expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla. En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo el requisito quedará redactado de la siguiente manera:

#	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	TIPO DE OBSERVACIÓN	RESPUESTA
				"Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar, además del cumplimiento de cada uno de los requisitos de admisibilidad establecidos en el proceso, para que una propuesta resulte admisible, el proponente debe acreditar que cuenta con domicilio principal en el área metropolitana de Barranquilla, con capacidad administrativa suficiente para atender la ejecución del contrato y con capacidad de decisión. Para tal efecto aportará el respectivo documento expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla. En caso de consorcios y uniones temporales, al menos uno de los miembros deberá contar con domicilio principal en los términos indicados." La anterior modificación se realiza con el fin de ampliar la participación de proponentes plurales, sin desnaturalizar la finalidad del requisito ni afectar la capacidad de la Entidad de asegurar la correcta ejecución del contrato.
3	Veeduría Ciudadana Centro Nacional de Investigación – VCNI	<i>Solicitamos respetuosamente que esta Veeduría sea incorporada dentro del expediente administrativo del proceso como interviniente en ejercicio del control social, que nuestras comunicaciones sean tenidas en cuenta durante el desarrollo de las diferentes etapas del procedimiento y que las</i>	JURÍDICA	1. Sobre la participación y legitimación de la Veeduría Se reconoce y acepta la participación de la Veeduría Ciudadana Centro Nacional de Investigación – VCNI (NIT 901336787-9) en el presente proceso de selección, en ejercicio legítimo del derecho de control social y participación ciudadana consagrado en los artículos 23, 40, 74, 95 y 270 de la Constitución Política, así como en la Ley 850 de 2003, la Ley 1757 de 2015 y demás normas concordantes.

#	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	TIPO DE OBSERVACIÓN	RESPUESTA
		<i>respuestas, actuaciones, decisiones y documentos que se produzcan dentro del mismo sean comunicados y publicados conforme a los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.</i> <i>Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que para cada una de las audiencias o diligencias previstas dentro del presente procedimiento administrativo sea publicado oportunamente el respectivo enlace de acceso virtual, junto con la información necesaria para la participación de todos los interesados, garantizando así el ejercicio efectivo del control ciudadano y la máxima publicidad de las actuaciones de la administración.</i>		En consecuencia, la Veeduría será incorporada dentro del expediente administrativo del proceso como interviniente en ejercicio del control social. Sus comunicaciones y observaciones serán tenidas en cuenta durante el desarrollo de las diferentes etapas del procedimiento, y las respuestas, actuaciones y documentos que se produzcan serán publicados y comunicados conforme a los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública, principalmente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP y los canales institucionales de la Entidad. 2. Sobre la recomendación de audiencias y diligencias virtuales La Entidad acoge de manera favorable la recomendación formulada, en el sentido de facilitar la participación ciudadana y el control social mediante el uso de herramientas tecnológicas. De conformidad con los principios de publicidad, transparencia, economía y participación ciudadana que orientan la contratación estatal, y en armonía con lo previsto en la Ley 527 de 1999, la Ley 1437 de 2011 y las prácticas consolidadas en materia de contratación pública, la Entidad implementará, en la medida de lo posible y cuando la naturaleza de cada diligencia lo permita, mecanismos que posibiliten la asistencia virtual a las actuaciones administrativas que impliquen participación de interesados

#	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	TIPO DE OBSERVACIÓN	RESPUESTA
				(audiencias de asignación de riesgos, aclaración de pliegos, adjudicación y demás diligencias previstas en el cronograma). Para el efecto, se publicará oportunamente, a través del SECOP y/o de los canales institucionales, el respectivo enlace de acceso virtual junto con la información necesaria para la participación de los interesados, cuando se opte por la modalidad virtual o híbrida, garantizando así el ejercicio efectivo del control ciudadano y la máxima publicidad de las actuaciones de la Administración. La Entidad reitera su disposición de garantizar la transparencia del proceso y el ejercicio efectivo del control social, dentro del marco de la autonomía administrativa y de las normas que rigen la contratación estatal.
4	MORARCI GROUP S.A.S.	Observación No. 1 – Numeral 5.2.2 Experiencia <i>Por las razones expuestas, solicitamos modificar el numeral 5.2.2 del proyecto de pliego de condiciones para que la experiencia pueda acreditarse mediante contratos cuyo objeto comprenda la comercialización, venta, suministro, distribución, importación o ensamble de</i>	JURÍDICA Y TÉCNICA	Observación No. 1 – Numeral 5.2.2 Experiencia No se acoge la observación. En atención a la observación presentada, se precisa que el Acuerdo Marco de Precios para Vehículos IV constituye un instrumento orientador que establece las reglas y condiciones aplicables a los procesos de adquisición adelantados a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. No obstante, el presente proceso contractual se adelanta bajo la modalidad de Licitación Pública, por lo cual no se

#	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	TIPO DE OBSERVACIÓN	RESPUESTA
		<i>vehículos automotores nuevos, independientemente de su categoría vehicular, configuración, capacidad de pasajeros o tecnología de propulsión, siempre que dicha experiencia permita acreditar la capacidad técnica, logística, comercial y operativa requerida para la ejecución del contrato.</i> --- Observación No. 2 – Inconsistencia en el puntaje del Factor de Calidad <i>Respetuosamente solicitamos corregir la inconsistencia existente en el numeral 'PUNTAJE POR FACTOR DE CALIDAD (300 PUNTOS)', toda vez que el encabezado establece un puntaje máximo de 300 puntos, mientras que el texto señala que: 'Se asignarán trescientos noventa y ocho (398) puntos...' Por lo anterior, solicitamos aclarar y</i>		encuentra sujeto a las disposiciones, procedimientos ni condiciones previstas en dicho Acuerdo Marco de Precios. En consecuencia, la observación no resulta aplicable al proceso en curso. La experiencia exigida en el numeral 5.2.2 del proyecto de pliego de condiciones, consistente en contratos cuyo objeto haya comprendido la venta de vehículos tipo bus para transporte de pasajeros con capacidad mínima de veinte (20) personas, se ajusta a las necesidades específicas de la Entidad y a la naturaleza de los bienes que se recibirán producto del contrato a suscribir. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. Asimismo, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales deben determinar los requisitos habilitantes teniendo en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, su valor, la complejidad y los riesgos asociados. En el presente caso, la Entidad ha definido la experiencia requerida de manera objetiva y proporcional, considerando que se trata de la adquisición de buses eléctricos destinados al transporte de estudiantes y personal, con obligaciones de mantenimiento preventivo. La experiencia específica en la comercialización de este tipo de vehículos permite verificar de manera más precisa la idoneidad técnica, logística y

#	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	TIPO DE OBSERVACIÓN	RESPUESTA
		corregir el numeral, indicando cuál es el puntaje correcto... --- Observación No. 3 – Alcance de las estaciones de carga eléctrica <i>Por lo anterior, y en aplicación de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal, solicitamos a la Entidad aclarar que el alcance de la expresión 'estación de carga eléctrica' se circunscribe al suministro de los equipos de carga y a las actividades necesarias para su instalación, configuración, pruebas y puesta en funcionamiento, sin que ello comprenda la construcción, ampliación o adecuación de la infraestructura eléctrica existente, ni la ejecución de obras civiles, acometidas, redes, transformadores, subestaciones, incremento de capacidad</i>		comercial del futuro contratista para ejecutar el objeto contractual en las condiciones de calidad y seguridad que la Institución requiere. Por lo anterior, se mantiene el requisito de experiencia en los términos previstos en el proyecto de pliego de condiciones. --- Observación No. 2 – Inconsistencia en el puntaje del Factor de Calidad Se aclara que el puntaje del factor de calidad corresponde a trescientos noventa y ocho (398) puntos. El encabezado del numeral que indica "PUNTAJE POR FACTOR DE CALIDAD (300 PUNTOS)" contiene un error de escritura. El texto del pliego es claro al señalar que se asignarán trescientos noventa y ocho (398) puntos, y este es el valor que se mantiene y se corregirá en el pliego de condiciones definitivo para efectos de total claridad y seguridad jurídica de los interesados. --- Observación No. 3 – Alcance de las estaciones de carga eléctrica Se aclara el alcance de la expresión "estación de carga eléctrica" en los siguientes términos: El alcance de las estaciones de carga eléctrica comprende el suministro de los equipos de carga y su instalación en el

#	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	TIPO DE OBSERVACIÓN	RESPUESTA
		<i>instalada, permisos o cualquier otra intervención sobre las instalaciones de la Entidad...</i> --- Observación No. 4 – Aplicación de estampillas u otros gravámenes contractuales <i>Solicitamos a la Entidad aclarar expresamente: 1. Si al contrato que se derive del presente proceso le son aplicables estampillas u otros gravámenes contractuales. 2. En caso afirmativo, indicar la norma que establece cada gravamen, el porcentaje o tarifa aplicable, la base gravable y el sujeto obligado a asumir su pago. 3. Precisar si dichos conceptos fueron considerados por la Entidad al estructurar el presupuesto oficial... o si corresponde a los proponentes incorporarlos dentro de sus ofertas económicas.</i>		punto indicado, una vez la Institución Universitaria de Barranquilla haya dispuesto las redes eléctricas, acometidas, transformadores y demás infraestructura eléctrica necesaria para soportar la demanda energética de los cargadores. En consecuencia, no forma parte de las obligaciones del contratista la construcción, ampliación o adecuación de la infraestructura eléctrica existente de la Entidad (redes, acometidas, transformadores, incremento de capacidad instalada, obras civiles asociadas a dicha infraestructura, ni los trámites ante el operador de red). Esta precisión se incorporará en el pliego de condiciones definitivo y/o en el Anexo Técnico, con el fin de garantizar que todos los oferentes estructuren sus propuestas sobre una misma base técnica y económica. --- Observación No. 4 – Aplicación de estampillas u otros gravámenes contractuales Se informa a los interesados que el contrato que se derive del presente proceso de selección estará sujeto al régimen tributario que le corresponda por su naturaleza. En consecuencia, serán aplicables y deberán ser asumidos por el contratista todas las estampillas y gravámenes

#	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	TIPO DE OBSERVACIÓN	RESPUESTA
				contractuales del orden nacional, departamental y distrital que resulten procedentes conforme a la normativa vigente. De conformidad con el principio de planeación y con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, así como con el principio de economía, corresponde a los proponentes realizar un estudio juicioso y completo de todos los factores que inciden en la estructuración de su oferta económica, incluyendo los gravámenes contractuales aplicables. Cualquier error, omisión o subestimación en el cálculo de dichos conceptos por parte del oferente no será motivo de reintegro, reembolso, compensación ni reconocimiento adicional por parte de la Entidad, toda vez que forma parte de los riesgos y costos que el proponente debe asumir al presentar su oferta.
5	INCONTAP SAS ZESE	<i>Cuando la propuesta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el requisito de domicilio se entenderá satisfecho siempre que al menos uno (1) de sus integrantes acredite el cumplimiento de la condición exigida por la Entidad.</i>	JURÍDICA	Se remite a la respuesta dada a la observación presentada por GEMA GERENCIA Y MAQUINARIA S.A.S.

#	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	TIPO DE OBSERVACIÓN	RESPUESTA
6	CPROYECTOS S.A.S.	<i>Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el requisito relacionado con la acreditación del domicilio para los proponentes plurales, estableciendo que en los Consorcios o Uniones Temporales sea suficiente que al menos uno (1) de sus integrantes acredite el domicilio exigido, en lugar de requerir que todos los integrantes cumplan dicha condición.</i>	JURÍDICA	Se remite a la respuesta dada a la observación presentada por GEMA GERENCIA Y MAQUINARIA S.A.S. La Entidad reitera su compromiso con los principios de transparencia, libre concurrencia, selección objetiva, publicidad y planeación que rigen la contratación estatal, y agradece las observaciones formuladas, las cuales contribuyen al fortalecimiento del proceso de selección.
7	YUTONG COLOMBIA S.A.S.	Observaciones 1 a 5 – Estructura monocasco, BMS y garantía de baterías, protección anticorrosiva, sistemas de seguridad/confort y autonomía operativa <i>El observante solicita modificar o flexibilizar las especificaciones técnicas del Anexo Técnico relacionadas con: estructura autoportante monocasco; garantía mínima de quince (15) años para el sistema de baterías; tratamientos particulares de</i>	TÉCNICA	Observaciones 1 a 5 – Estructura monocasco, BMS y garantía de baterías, protección anticorrosiva, sistemas de seguridad/confort y autonomía operativa No se acogen las observaciones. Las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico del proceso fueron definidas por la Entidad a partir de un estudio juicioso de las necesidades institucionales, las condiciones operativas del servicio de transporte de estudiantes y personal, las características del entorno de Barranquilla y los estándares técnicos requeridos para garantizar la adecuada prestación del servicio. La incorporación de requisitos tan específicos como los propuestos (estructura autoportante monocasco, garantía

#	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	TIPO DE OBSERVACIÓN	RESPUESTA
		<i>protección anticorrosiva; sistemas de cámaras 360°; suspensión neumática con kneeling; y autonomía superior a 200 km con aire acondicionado en funcionamiento permanente, por considerar que dichos requisitos podrían restringir la pluralidad de oferentes.</i> --- Observación 6 – Plazo de entrega <i>El observante solicita ampliar o modificar el plazo de entrega de los vehículos y de la infraestructura de carga establecido en el proyecto de pliego de condiciones.</i> --- Observación 7 – Servicio postventa, mantenimiento y disponibilidad de repuestos <i>El observante solicita precisión sobre las condiciones de prestación del servicio postventa,</i>		mínima de quince años para el sistema de baterías, tratamientos particulares de protección anticorrosiva, sistemas de cámaras 360°, suspensión neumática con kneeling, autonomía superior a 200 km con aire acondicionado en funcionamiento permanente, entre otros) podría restringir de manera injustificada el universo de posibles oferentes y vehículos disponibles en el mercado, favoreciendo de forma indirecta a determinados fabricantes o configuraciones tecnológicas y limitando la pluralidad de propuestas. La Entidad considera que las condiciones técnicas actualmente previstas en el Anexo Técnico resultan adecuadas, proporcionales y suficientes para satisfacer las necesidades del proceso, sin generar barreras de acceso que reduzcan la competencia efectiva. Observación 6 – Plazo de entrega No se acoge la observación. El plazo de entrega de los vehículos y de la infraestructura de carga será el que se encuentra establecido en el pliego de condiciones del proceso. Dicho plazo fue definido por la Entidad en atención a las necesidades institucionales y a la planeación del proyecto, por lo que se mantiene en los términos previstos. Observación 7 – Servicio postventa, mantenimiento y disponibilidad de repuestos

#	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	TIPO DE OBSERVACIÓN	RESPUESTA
		<i>mantenimiento y disponibilidad de repuestos exigidas en el proceso.</i>		Se aclara que los mantenimientos preventivos y correctivos, así como las condiciones de prestación del servicio postventa y la disponibilidad de repuestos, deberán realizarse de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, el pliego de condiciones y lo que se acuerde con el supervisor del contrato, una vez este se encuentre perfeccionado y en ejecución.

Atentamente,



ARCESIO CASTRO AGUDELO
Rector y Representante Legal
Institución Universitaria de Barranquilla

Revisó: Andrés Tatis Duarte, Asesor Jurídico Ext.

Revisó: Angela Hernández, Secretaria General

📍 **Campus Barranquilla:**
Sede Plaza de la Paz: Carrera 45 No. 48-31
Sede Centro Histórico: Calle 42 No. 45-22
Sede Posgrados: Carrera 58 No. 68-73
📍 **Campus Soledad:** Calle 18 No. 39-100

www.unibarranquilla.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN

✉ E-mail: pqr@unibarranquilla.edu.co
☎ PBX: (605) 311 2370 **Nit:** 802011065-5



SC-CER379327

